

Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11335/2025)

DECRETO EDIL N° 59/2025
Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su:

- Artículo (58). señala: "Se considera niña, y adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones".
- Artículo 59, señala:
 - I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su desarrollo integral
 - II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley,
 - III. Toda las niñas, niños y adolescente, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la Ley.
 - IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de sus progenitores. Cuando no se conozca los progenitores, utilizaran el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
 - V. El Estado y la sociedad garantizaran la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y de los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo de la Ley.
- Artículo 60. señala: "Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primicia en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado".
- Artículo 61. señala:
 - I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas y niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.
 - II. Se prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil. Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación en su tercera parte Título I, Capítulo primero, artículo 272, establece que; "La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos. La administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de la jurisdicción y competencias y atribuciones.
- Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- Que, el numeral 39 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

En cuanto a la jerarquía normativa el artículo 410, de la CPE establece que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano, y que las normas municipales están subordinadas a ella, así como a las leyes de decretos supremos, el marco de autonomías y descentralización también juega un papel importante al regular las competencias y el funcionamiento de los Gobiernos Autónomos municipales. Estableciendo las bases para la creación



Handwritten signature or initials.

Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11385/2025)

de normas municipales, como las ordenanzas y resoluciones, que son emitidas por los gobiernos autónomos dentro de sus facultades y competencias.

Que, la N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", dispone:

- Artículo 7 párrafo II numeral 8, señala: "que una de las finalidades de dicha Ley es favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización".
- Artículo 9 (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA) párrafo I, señala: "La autonomía se ejerce a través de: numeral 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión político, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".
- Artículo 10 (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO), señala: "Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislativa autonómica".
- Artículo 34, (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). señala: "el gobierno autónomo municipal está constituido por:
 - I.- Un concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidas mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomías indígena originaria campesina, donde corresponda
 - II.- Un Órgano Ejecutivo presidido por una alcaldesa o alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones".
- Artículo 105 numeral señala: "son recursos de las entidades territoriales autónomas las provenientes de la venta de bienes, servicios y la enajenación de activos".



Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone:

- Artículo 3. señala: "(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos".
- Artículo 13. señala: "(Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) **Decreto Edil** emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia".
- Artículo 26 Núm. 1 y 5, "(Atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 5) Dictar Decretos Ediles".

Que, el párrafo I del Artículo 3 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo No. 23318-A de 03 de noviembre de 1992, señala que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que, la Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente en su art. 6 establece. La defensoría como institución. Estas encargadas de velar y proteger en el desarrollo del niño y niña y adolescente en sus tres etapas y sobre todo hacer prevalecer sus derechos y velando en interés superior del niño niña y adolescente. Al respecto se tiene que la protección al desarrollo de cada niño en particular tuición de los padres de familia, familia ampliada o tutores o guardadores y es responsabilidad del estado en todos sus niveles garantizar un nivel de vida adecuado para cada niña, niño o adolescente de acuerdo al Art. 17 III de la Ley 548, no pudiendo la institución la Defensoría de la Niñez y Adolescencia según el Artículo 185. Es brindar los servicios psicológicos, sociales y legales para el ejercicio del interés superior del niño.

Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11385/2025)

Que, la Ley N° 054 de 2010 "Ley de protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes" Artículo 1. (Marco Constitucional y Objeto) numeral II La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños adolescentes.

Que, la Ley Municipal N° 090/2015, de 15 de octubre de 2015, emanada del Concejo Municipal tiene por fin regular y estructurar el Ordenamiento Jurídico Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y el procedimiento para el ejercicio legislativo, normativo y reglamentario municipal emergente de las facultades previstas en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, asimismo, en su Artículo 10 párrafo II numeral 2 establece la definición del Decreto Edil, que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes entre sus disposiciones el DECRETO EDIL, que conforme al Artículo 32 del mismo cuerpo legal define al Decreto Edil como la norma municipal, emitida por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias para una eficiente y eficaz administración institucional.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Tarija, requiere de un instrumento normativo que regule el Programa Municipal de Desarrollo Integral de la niñez y adolescencia, con la finalidad de su aplicación eficiente y oportuna a la normativa legal vigente.

Que, el INFORME TÉCNICO N°04/2025, emitido por el Asesor Legal de la Secretaria Municipal de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables G.A.M.T., concluye y recomienda: "del análisis técnico expuesto y emanado dentro del marco normativo vigente de parte del personal técnico de la intendencia municipal y las demás unidades competentes se recomienda la aprobación y viabilidad del presente proyecto del Reglamento de la "Ley Municipal N° 67 de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia".

Que, el INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/ohal/N°011/2025, emitido por el técnico de la Unidad de Organización y Métodos, concluye que: "Es Técnicamente Viable la aprobación Proyecto de Reglamento de la Ley Municipal N° 67 - PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, mediante instrumento normativo correspondiente, el mismo fue concluido en mesas técnicas y se encuentra SUSTENTADO con el INFORME TÉCNICO LEGAL N°04/2025, emitido por la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables, G.A.M.T., con el Visto Bueno de la Secretaria Municipal de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables Gobierno Autónomo Municipal de Tarija".



DESPACHO
G.J.T.T.

Que, el INFORME LEGAL AFD-,015/2025, emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Planificación Integral para el Desarrollo, concluye que: "Habiéndose analizado y revisado el proyecto DECRETO EDIL, que aprobará el Proyecto de Reglamento de Decomisos del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija" no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera legalmente viable y/o procedente la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación".

Por tanto, el Alcalde Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado en uso de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N° 090/2015, y demás leyes en vigencia;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N° 67 "Programa Integral de la Niñez y Adolescencia", en sus dos (2) Capítulos, dieciséis (16) Artículos, y dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCOMENDAR a la Secretaria Municipal de la Mujer Familia y Población del Municipio de Tarija a través de la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y demás instancias municipales competentes, realizar la aplicación, difusión y socialización de la presente normativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en toda la jurisdicción de la ciudad de Tarija.

ARTÍCULO CUARTO.- La Oficina de Documentación del Despacho del Alcalde en coordinación de las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil al:

a. Concejo Municipal.

Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11385/2025)

- b. Secretarías Municipales.
- c. Dirección de la Familia y la Comunidad.
- d. Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- e. Unidad de Organización y Métodos (Original)
- f. Órgano Rector.



Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
**ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA**



C.c. Archivo/Despacho



Ang. Amiba Fernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11335/2025)

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 67
"PROGRAMA INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto del Reglamento). La presente normativa tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal N° 67 "Programa Municipal de Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia".

Artículo 2.- (Base Legal). El presente Reglamento, tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes disposiciones normativas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez" de 19 de julio del 2010.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 09 de enero del 2014.
- Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social del 05 de febrero del 2013.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica algunos artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Código Niña, Niño y Adolescentes, Ley N° 548 de fecha 17 de julio del 2014.
- Ley Municipal N° 090 de fecha 25 de noviembre del 2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" modificada mediante Ley Municipal N° 150 de fecha 25 de noviembre del 2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" de fecha 04 de enero del 2018.
- Ley N° 1168 Ley de Abreviación procesal para garantizar la restitución del derecho humano la familia de los niña y niño y adolescente
- Otra normativa conexas y vinculante.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Tarija.

Artículo 4.- (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Constitución Política y otras disposiciones inherentes.

Artículo 5.- (Difusión). Para la aplicación de la presente normativa la instancia municipal competente, quien será la directa responsable del cumplimiento y difusión del presente Reglamento.

Artículo 6.- (Obligaciones). Los padres de familia, familia ampliada o tutores o guardadores son responsables de del estado en todos sus niveles para garantizar un nivel de vida adecuado para cada niña, niño y adolescente, donde la Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia brindará los servicios públicos psicológicos, sociales y legales para el ejercicio del interés superior del niño.

Artículo 7.- (Revisión, Actualización y Modificaciones). El presente Reglamento deberá ser revisado, actualizado y/o modificado en base a un análisis de la experiencia de su aplicación, las observaciones y/o recomendaciones fundamentadas que formulen los involucrados, y nuevas disposiciones legales que se emitan, buscando una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación y cumplimiento, el cual deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a solicitud de la instancia municipal competente.

Artículo 8.- (Socialización). La instancia municipal competente es la encargada de realizar la socialización y difusión del presente Reglamento.



Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11385/2025)

CAPITULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 9.- (Instancia Municipal Competente). La instancia municipal para aplicación de la Ley Municipal N° 67 y el presente Reglamento es la “Unidad de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia”, a través del Equipo Multidisciplinario.

Artículo 10.- (Constitución del Equipo Multidisciplinario).

- I. El Equipo Multidisciplinario de la Unidad de Defensoría de la Niñez y Adolescencia estará conformado por un equipo de profesionales entre: Abogados, Psicólogos y/o Trabajador Social, que tengan experiencia en la materia, quienes, a través de sus atribuciones delegadas con la aplicación de buenas prácticas, siendo los encargados de velar por el interés superior del Niño Niña y Adolescente, además, realizar valoraciones de riesgo y recomendar medidas de protección.
- II. El Equipo Multidisciplinario desarrollará y cumplirá con sus labores en las Oficinas Municipales asignadas, en las diferentes Estaciones Policiales Integrales (EPI), que están zonificadas y ubicadas en puntos estratégicos de la ciudad, para atender todos los casos que se presenten, donde deberá haber por lo menos un Equipo Multidisciplinario de atención y respuesta previsto por el GAMT, también se deberá realizar la atención a los casos de la población rural que corresponda al Municipio de Tarija.

Artículo 11.- (Atribuciones del Equipo Multidisciplinario). El Equipo Multidisciplinario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Abogado:

- Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente.
- Apersonarse de oficio e intervenir en defensa de la niña, niño o adolescente ante las instancias administrativas o judiciales, por cualquier causa o motivo y en cualquier estado de la causa, sin necesidad de mandato expreso.
- Denunciar ante las autoridades competentes los casos en que no se otorgue prioridad en la atención a la niña, niño o adolescente.
- Presentarse en todas las audiencias o juicios que la autoridad competente por delitos cometidos en contra de la niño, niña o adolescente donde sean notificados para su debido defensa.
- Otras atribuciones asignadas de orden superior de manera expresa.

2. Psicólogo:

- Elaborar informes técnicos para acompañar el proceso de denuncia ante Ministerio Público o Juez Competente sobre algún derecho vulnerado al niño, niña y adolescente
- Realizar acciones de contención emocional, a la mujer que denuncia violencia intrafamiliar en contra su persona y esté involucrado niño o niña o adolescente de su entorno familiar.
- Realizar acciones de prevención estructural, personal y comunitaria donde este afectado un niño, niña y adolescente.
- Realizar informes en los casos de sobre acogimiento y adopción de menores y adolescentes
- Evaluar a cada menor para determinar su situación psicosocial sus capacidades, desarrollo madurativo, posibles psicopatologías o trastornos de conducta.
- Elaborar todo informe psicológico requerido por autoridad competente.
- Otras atribuciones asignadas de orden superior de manera expresa.

3. Trabajadora Social:

- Implementar mecanismos de protección en función a la atención de casos de vulneración.
- Brindar apoyo y orientación a las personas más vulnerables para superar puedan las dificultades.



Corresponde al Decreto Edil N° 59/2025
(H.R. 11385/2025)

- Emitir informe correspondiente en caso de muerte o pérdida de paternidad, para conocimiento del juez, quien decidirá en caso de no tener tutor o pariente que institución lo acogerá hasta encontrar una familia sustituta.
- Realizar visitas domiciliarias para apoyar a las víctimas y sus familiares.
- Elaborar todo informe social requerido por autoridad competente.
- Otras atribuciones asignadas de orden superior de manera expresa.

Artículo 12.- (Actividades de Prevención). La Secretaría Municipal de la Mujer, Familia y Poblaciones Vulnerables deberá crear y desarrollar actividades de prevención y coordinación en Unidades Educativas, Entidades Públicas y Privadas sobre los programas que pueda fortalecer el desarrollo integral del niño y adolescente en el desarrollo de su etapa de crecimiento dentro y fuera de su núcleo familiar, las mismas deben ser aplicadas por la Unidad Organizacional de Prevención del GAMT.

Artículo 13.- (Funcionamiento). Para la apertura y funcionamiento de un Equipo Multidisciplinario se deberá contar con la justificación técnica – legal – administrativa, que incluya el presupuesto comprometido en el POA, además, de establecer el alcance de la cobertura que realizará.

El Ejecutivo Municipal podrá asignar los recursos necesarios mediante los mecanismos legales, técnicos y administrativos, garantizando la ejecución del “Programa Municipal del Desarrollo Integral de la Niña, Niño y Adolescencia”, en cumplimiento de la normativa legal vigente, para que el Equipo Multidisciplinario pueda cumplir con todas las actividades con eficacia y eficiencia, debiendo prever el traslado del personal en forma alternada para todas las actividades programadas, las capacitaciones en las Unidades Educativas sean en áreas urbanas o rurales.

Artículo 14.- (Planificación y ejecución de actividades). El Equipo Multidisciplinario debe llevar una planificación y ejecutarán actividades para desarrollar el Programa Municipal de Desarrollo Integral de las Niñez y Adolescencia, de acuerdo a las líneas de acción y planificación de la Unidad de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia y/o la instancia superior jerárquica.

Artículo 15.- (Seguimiento y monitoreo). Los Equipos Multidisciplinarios serán supervisados y monitoreados en su funcionamiento, actividades, cumplimiento de normas y procedimientos además de los resultados obtenidos, por la Unidad de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia cuya función principal es el levantamiento de información que permita conocer en forma permanente el estado en que se encuentra cada caso, además, de identificar posibles fallas en la ejecución de los componentes de la atención integral, generando un sistema de información continuo de retroalimentación.

Artículo 16.- (Presentación de informes). Los Equipos Multidisciplinarios presentará informes mensuales o a requerimiento de la Unidad de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia sobre las actividades realizadas y los casos atendidos en el Municipio. Además, deberá presentar un informe final detallado a la conclusión de su trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Todos los servidores públicos municipales, así como las y los ciudadanos son responsables de cumplir el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija mediante la emisión del instrumento legal pertinente, debiendo ser de observancia y aplicación obligatoria en el ámbito de su aplicación.

